

# BIBLIOGRAFÍA

*Los fundamentos apriorísticos del Derecho civil*, por Adolfo Reinach. Traducción del alemán, con notas y apéndice, por José Luis Alvarez. Prólogo de José M.<sup>o</sup> Alvarez M. Taladriz.

Desde que en la crítica de la razón pura, Kant trató de separar los juicios sintéticos que amalgaman *a priori*, con independencia de todo empirismo, elementos racionales esencialmente distintos, de los juicios analíticos, en que el predicado se relaciona con el sujeto como algo contenido directamente en el mismo y del cual se obtiene por vía de identidad, todas las ciencias, desde la matemática al derecho, buscan escrupulosamente las situaciones iniciales de la sensibilidad y del entendimiento que se nos imponen como formas o condiciones bajo las cuales son dados los objetos o se desenvuelve el pensamiento.

Corrientemente se define la recta como la línea más corta entre dos puntos, y basta pensar unos momentos sobre esta definición para comprender que mezcla dos órdenes de conocimientos perfectamente independientes: el de dirección espacial de una sola dimensión (cualitativo) y el de menor distancia (cuantitativo). Para poner de relieve la dualidad, el lector puede caminar desde esta amalgama, que en el primer momento parece resistirse al análisis, hacia otros casos en que la calidad y la cantidad se van paulatinamente separando hasta perder todo enlace intuitivo. Así, la distancia mínima entre un punto y una recta es la perpendicular trazada desde aquél a ésta; pero en tal ejemplo ya discriminamos la noción cualitativa (perpendicularidad, formación de ángulos rectos, etc.) de la cuantitativa (distancia menor que cualquier otra). En la actualidad, no se necesita dominar la geometría analítica para percibir en todo momento la relación armónica de figuras y números. Sólo que el profano, para quien la equidistancia del centro a la circunferencia todavía se confunde con la figura redonda y de exquisita simetría, acaso ignore que en la elipse, la suma de las distancias a los focos es constante, y si lo sabe, porque haya visto a un jardinero trazar la curva con dos estacas fijas y una cuerda, seguramente no tiene idea de que los puntos de la línea que describe la piedra lanzada contra un pájaro casi equidistan de un punto y de una recta.

Admitidas aquellas situaciones necesarias del intelecto en las

que radica todo *apriorismo*, el espacio y el tiempo se revelan como formas de la sensibilidad externa o interna, bajo las que un objeto cualquiera ha de aparecer, y como intuiciones puras que contienen *a priori* la condición de posibilidad de los fenómenos.

Por otra parte, las categorías del entendimiento (dentro de las clases: cantidad, calidad, relación, modalidad) son verdaderos conceptos que prescriben *a priori* las leyes de los fenómenos, es decir, determinan de antemano las relaciones en que han de aparecerse los diversos elementos de la naturaleza.

Mediante un profundo análisis de esta estructura de la sensibilidad y el entendimiento llega el filósofo de Koenisberg a formar una tabla de conceptos indispensables para trazar el plano de conjunto de una ciencia en cuanto repose sobre principios *a priori*.

Discípulo de T. Lipps y de E. Husserl, y siempre estudiioso de la filosofía kantiana, a la que dedicó múltiples ensayos, Adolfo Reinach, muerto prematuramente para la ciencia jurídica antes de terminar la gran guerra, aplica con decisión la doctrina fenomenológica en el campo del derecho y encomienda a la intuición pura la misión de ponernos en contacto con los datos inmediatos y originarios de la vida. Las formaciones jurídicas (obligación, propiedad, etc.) tienen un ser tan independiente como los números, los árboles o las casas, no son invenciones del derecho positivo. En lo profundo de su esencia vemos una trabazón tan rigurosa e irreductible como la existente entre el valor de los ángulos que pueden formarse en un plano alrededor de un punto y las cinco especies de poliedros regulares. De aquí el sentido universal de las proposiciones *apriorísticas* y su independencia respecto de toda investigación u ordenamiento jurídico.

Cierto es que el derecho positivo se emancipa a veces de los postulados esenciales que la intuición percibe (por ejemplo: el Código civil regula la transmisibilidad de los créditos sin la participación del deudor, que *a priori* es inadmisible); pero esta posibilidad también se explica por leyes apriorísticas.

El capítulo primero de la obra que reseñamos abre las puertas del campo apriorístico con un notabilísimo estudio sobre «pretensión, obligación y promesa», en donde acaso lo más sobresaliente sea el análisis de la promesa que resulta centrada, no sobre una anodina declaración de voluntad, sino sobre un específico acto so-

cial del que brota la pretensión por virtud de la misma relación obligatoria.

Ya no nos atrae y convence tanto el segundo capítulo, dedicado a las líneas fundamentales de la doctrina apriorística del derecho, sobre todo en cuanto se refiere a la propiedad, como vinculación estrecha y plenipotente entre persona y cosa, aunque en las sustanciosas líneas de la exposición se encuentren múltiples inspiraciones para desenvolver la teoría de los derechos reales.

En fin, el capítulo tercero pone de relieve las relaciones entre la doctrina apriorística y el derecho positivo y explica por qué la experiencia histórica muestra proposiciones de derecho (transmisión de la propiedad por el no-dueño, prenda sobre cosa propia etcétera...), que están en contradicción con las leyes jurídicas *de esencia* por el autor halladas.

La clave aparece en el concepto fundamental de lo que el traductor llama *determinación*: acto del legislador que impone una modalidad jurídica.

Aquí radica también la debilidad del sistema que puede quedar sepultado entre las producciones de la doctrina general del derecho o los fundamentos modernos del iusnaturalismo, de los que el autor trata de separarle en la conclusión de su trabajo.

Volviendo a la comparación con el *apriorismo* geométrico, yo puedo discutir las leyes de un espacio de cuatro dimensiones, concebir cómo dos hipercubos crecen en relación a la cuarta potencia del lado ( $a^4$ ), admitir que dos cuerpos simétricos (por ejemplo, dos guantes) pueden ocupar el mismo lugar en virtud de un misterioso giro, hallar las características (aristas, ángulos, caras y volúmenes) de los hiperpoliedros regulares) y dar por cierto que en una esfera cerrada se puede entrar sin tocar la superficie por la cuarta dimensión, como metemos el dedo en un anillo por la tercera; pero en la vida racional práctica el espacio tridimensional me impondrá su rígida estructura y todos mis movimientos se ajustarán a sus inflexibles leyes.

Ahora bien: si el apriorismo jurídico tiene igual trascendencia en la órbita del deber ser, ¿cómo la determinación positiva del Estado salta a diario las llamadas conexiones de esencia y permite en el mecanismo hipotecario, por ejemplo, que se adquiera de quien es dueño, únicamente por la declaración del Registro?

De nada servirá distinguir lo que *es* y lo que *debe ser*, por-

que si calificamos la relación apriorística de ontológica estamos discutiendo un problema de orígenes que pierde todo valor específico, y si negamos a la *determinación* su eficacia normativa caemos en el absurdo. Aun colocando el tema en un plano metajurídico (es decir, en una interferencia del ser con el deber) no conseguimos aclarar la materia. La organización de la familia en los pueblos bárbaros explica la existencia de la venganza de sangre; pero a nadie se le ocurriría elevar este tradicional sentimiento a la categoría de elemento *a priori* inseparable de toda concepción jurídica.

El volumen examinado continúa con un apéndice en que el señor Alvarez hace resaltar con frase precisa los perfiles de las diversas construcciones apriorísticas que se aproximan a la de Reinaoh y termina con una copiosa bibliografía sobre la materia y el autor.

Por todo, merece la gratitud de cuantos se interesan en la cultura jurídica española.

.LA REDACCIÓN.

## BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado .....	100.000.000	de pesetas
Capital desembolsado ..	51.355.500	—
Reservas .....	65.208.261,45	—

Domicilio social: Alcalá, 14, Madrid

Sucursal Urbana: Glorieta de Bilbao, 6  
400 Sucursales en España y Marruecos

Corresponsales en las principales ciudades del mundo  
Ejecución de toda clase de operaciones de Banca y Bolsa

### TIPOS DE INTERES

Desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1933, y a virtud de la norma del Consejo Superior Bancario, de observancia general y obligatoria para toda la Banca operante en España, este Banco no podrá abonar intereses superiores a los siguientes:

I. — *Cuentas corrientes.*

A la vista..... 2 por 100 anual.

II.— *Oberaciones de ahorro.*

A) *Libretas ordinarias de ahorro de cualquier clase, tengan o no condiciones limitativas .....* 3 1/2 por 100 anual.

B) *Imposiciones.*

*Imposiciones a plazo de tres meses..... 3 por 100 anual.*

*Idem a seis meses..... 3,60 — —*

*Idem a doce meses o más..... 4 — —*

Regirán para las cuentas corrientes a plazo los tipos máximos señalados en esta norma para las imposiciones a plazo.